

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE HACIENDA

RECEBIDO
04 FEB 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Asunto: Dictamen: 233

Expediente número: 228

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

RECEBIDO
04 FEB 2025

HONORABLE ASAMBLEA.

Dirección de Apoyo Legislativo

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 27 de noviembre de año dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
2. Con fecha 3 de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 6 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal.
4. Con fecha 31 de enero de 2025 los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Ley de Ingresos Municipal del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; **y para el presente caso sirve como criterio orientador**, así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

“... ”

ANTECEDENTE

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, para el Ejercicio Fiscal 2025, se elabora con estricto apego a los principios constitucionales, de austeridad, planeación, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales o municipales que resulten aplicables de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además que se apega a los criterios determinados en la Guía de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFEO). Que esto surge a través de la necesidad de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el que se otorga al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la iniciativa, en relación a su Ley de Ingresos, esto derivado de la adición del párrafo segundo, inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

C) Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Con el inciso antes citado, se les otorga facultad a los municipios de proponer y justificar su esquema tributario municipal, ya que ellos son quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento y como consecuencia se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

MARCO JURÍDICO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA

MARCO JURÍDICO FEDERAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 31.- *Son obligaciones de los mexicanos:*

...

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

...

Artículo 115.- *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.....

...

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una....

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos....

- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos.... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...*

Las Leyes de Ingresos... deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1o.- *Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.*

Artículo 25. *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

...

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto:

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013
Última reforma publicada DOF 27-09-2018

De conformidad con el artículo 9, fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

...

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor...

- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones

...

- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

I. *Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;*

II. *Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fisca*

...

- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3o.- *Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.*

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- *Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:*

II. *Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.*

Artículo 95.- *Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

...

VI.- *Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía....*

Artículo 123.- *La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.*

- CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- *En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.*

- LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL, VIGENTE.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la*

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año...

Derivado de lo anterior, y en aras de fortalecer la economía municipal, se adicionan y modifican algunos aspectos de la presente Ley, esto con la finalidad de seguir forjando proyectos y programas a un corto, mediano y largo plazo para el ejercicio fiscal 2025, a través de la instauración de esfuerzos recaudatorios, de fiscalización, y de facilitación de pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, salvaguardando con ello en todo momento los derechos humanos,

En esta tesitura los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, al tenor de la siguiente:

POLÍTICA DE INGRESOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA

El Municipio de San Mateo del Mar, con los cambios que han existido tanto económico como social, es importante entender la demanda de los recursos, esto con lleva a implementar, planear y ampliar la recaudación del Ejercicio Fiscal 2025, con la elaboración de estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio que hasta ejercicios anteriores no se ha incrementado en la recaudación, por lo cual las principales políticas serán:

- *Elaborar un padrón de contribuyentes del Municipio, para tener un control más exhaustivo; así mismo, para ejercer las acciones de revisión y verificación que estén al alcance e identificables.*

IMPUESTOS

Debido a que en ejercicios anteriores no se ha recaudado este concepto, se realizaran campañas de difusión de la cobertura de la hacendaria municipal, para cobro de concepto de Impuesto Predial; realizar un censo del total de predios registradas y asignadas; es importante puntualizar y hacer de conocimientos que este concepto tiende a influir en el concepto de la determinación de las participaciones municipales al remitir los importes mediante la rendición de la Cuenta Pública e informes mensuales a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Fianzas del Estado de Oaxaca.

- *Otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes por pago de concepto de Impuesto Predial con descuentos hasta de un 50% por pago anticipado en los dos primeros meses y personas jubiladas, pensionadas y personas con acreditación de la tercera edad, por contribuir para los gastos públicos del Municipio.*

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

DERECHOS

En ejercicios anteriores no se ha enterado a la tesorería municipal este concepto, se realizará campañas de difusión de la cobertura de la hacendaría municipal, para cobro de concepto de Licencias y Permisos de Construcción, Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

En el concepto de Derechos de Agua Potable y Drenaje Sanitario; realizar un censo del total de tomas registradas y asignadas, es importante puntualizar y hacer de conocimientos que este concepto tiende a influir en el concepto de la determinación de las participaciones municipales al remitir los importes mediante la Cuenta Pública e informes mensuales a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Fianzas del Estado de Oaxaca.

- *Cumplimiento de entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado, con importes recaudados y enterados a la Tesorería Municipal, debido a que en ejercicios anteriores los reportes entregados por dichos conceptos no tienden a ser relevantes por ser presentados con cero pesos de recaudación.*

PRODUCTOS

- *Los conceptos que muestran mayor dinamismo en este rubro, se encuentran los productos financieros derivados de los rendimientos de los recursos disponibles del Municipio, se podrían obtener de instrumentos de inversión sin riesgo, mismos que no afectan los calendarios de pagos de las obligaciones a cargo del Municipio.*

APROVECHAMIENTOS

- *Estos ingresos son generados básicamente del concepto de Multas Administrativas impuestas por el Municipio, por lo que tiende a resaltar las faltas administrativas.*

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES.

Derivado del Convenio de Colaboración que marca la Ley de Coordinación Fiscal, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las Participaciones Fiscales Federales seguirá siendo un instrumento de gran relevancia para el acopio de recursos. Teniendo una participación por \$95,167,480.78 (noventa y cinco millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa un 98.36% del total de la proyección de ingresos en esta iniciativa de ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, es presentado para su análisis y aprobación ante el Cabildo Municipal; mismo que una vez aprobado, es sometido en los mismos términos ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El Gobierno del Municipio de San Mateo del Mar, presenta, para el Ejercicio Fiscal 2025, una proyección de ingresos municipales, tomando en consideración el panorama actual que priva en lo económico, político social, salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Con el marco jurídico de la legislación Federal, Estatal y Municipal existe el respaldo de la elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos. El gobierno Municipal tiene la facultad de elaborar, proponer, discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, que será presentado como Iniciativa de Ley de Ingresos, ante el Honorable Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, y que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

Al ejecutar lo estipulado en la Iniciativa de Ley de Ingresos, dotara de recursos a la administración municipal para hacer cumplir la función principal del gobierno municipal el cual es: garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y de las comunidades. Para cumplir con esta función, el Municipio debe contar con recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos para fortalecer las finanzas municipales. Para la aplicación en el presupuesto de egresos del ejercicio 2025, con base a las prioridades del gasto del Municipio, se presenta lo siguiente referente a la: Inversión Pública, Servicios Personales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Materiales y Suministros, Bienes Muebles

Partiendo con referencia y reseña histórica del Municipio que es regido por sistemas normativos internos (conocido como usos y costumbres), las actualizaciones o modificaciones se realizan por consenso de la asamblea general, máxima autoridad de este Municipio del pueblo Ikoots, y los contribuyentes. Los ingresos han tenido un comportamiento de recaudación sin mayores relevancias, después del análisis y reportes de la Tesorería Municipal, se propone como base los mismos conceptos y cuotas en referencia al ejercicio en curso, adecuando las fracciones siguientes:

Para la recaudación del inciso: o).-Empresas comerciales trasnacionales que distribuyan sus productos en la población (refresqueras, combustibles..) de la Fracción I del Artículo 53 tomando como referencia el ejercicio inmediato anterior y ejercicio actual, donde el contribuyente del Municipio, se presentó para realizar el pago, estando considerado dentro de los conceptos ya previstos y existentes en dicha ley, aun así se logró recaudar dicho recurso debido a la anuencia del contribuyente, como lo muestra el comprobante de pago y comprobante fiscal emitido:

Comprobante Fiscal Emitido a favor del contribuyente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.



MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR

MSM850101F44

Personas Morales con Fines no Lucrativos

Lugar de expedición: 70780

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERPHET

FACTURA

Folio Fiscal
6012536a-63e3-46c0-a579-b797577e8479

No. de Serie del Certificado del SAT

00001000000506403526

Fecha y hora de certificación

2024-09-18T21:41:15

Fecha y hora de emisión
2024-09-18T21:41:15

Serie
MSM

Folio
732

No. de Serie del Certificado del Emisor
00001000000518745672

Moneda
MXN

Tipo Cambio
1

FACTURAR A:

RFC: BPU7901018D4 Razón Social: BEBIDAS PURIFICADAS

Domicilio Fiscal Receptor: 05348

Uso de CFDI: Gastos en general

Régimen Fiscal: General de Ley Personas Morales

Exportación: No Aplica

| Clave Prod/Serv | Objeto Impuesto | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida | Valor Unitario | Descuento | Importe |
|-----------------|-----------------|---|----------|------------------|----------------|-----------|---------------|
| 93161700 | 01 | DERECHO PAGO DE PREFERENCIA Y DISTRIBUCION DE MARCA PEPSI | 1.0 | E48 | \$ 100,000.00 | | \$ 100,000.00 |

IMPORTE CON LETRA: CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL: \$ 100,000.00

FORMA DE PAGO: Por definir

TOTAL: \$ 100,000.00

MÉTODO DE PAGO: Pago en parcialidades o diferido

CONDICIONES DE PAGO: Pago en parcialidades o diferido

Comprobante de Pago Emitido por el contribuyente a Favor del Municipio:

Comprobante de Operación

Tipo de Operación: Consulta de Movimientos

Cuenta de Cargo: MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR 080151182258

Fecha y Hora Operación: 2024-09-18 05:25:36

Fecha y Hora contable: 2024-09-18 05:25:36

Sucursal: [Redacted]

Descripción: AB TRANSF SPEI

Importe: 100,000.00 MXP

Referencia: 006909886

Referencia numérica del Emisor: [Redacted]

Concepto: [Redacted]

Banco Participante: BANAMEX

Cta. Ordenante del Pago: [Redacted] 14

Causa de Devolución:

Cuenta CLABE Beneficiario: 0146261 [Redacted]

Nombre Ordenante del Pago: BEBIDAS PURIFICADAS S DE RL DE CV

RFC Beneficiario: MSM850101F44

Nombre del Beneficiario: MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR

Por ello se realiza la modificación de la cuota, los sujetos obligados y la base de dicho concepto se encuentran en el conocimiento de los contribuyentes, al

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

ser un concepto que cada ejercicio fiscal se presenta, es indispensable realizar la recaudación de dicho concepto, debido a que el contribuyente con su contribución puede ser una herramienta para apoyar el desarrollo social, diseñar programas de prevención y control de la salud de los ciudadanos del Municipio.

De la Sección Quinta: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, del TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II, se autoriza la actualización de expedición de licencias para el funcionamiento del artículo 56 Fracción II, en específico del inciso e) Agencias de cervezas y licores, tomando como referencia el ejercicio inmediato anterior y actual donde el contribuyente del Municipio, se presentó para realizar el pago, se logró recaudar dicho recurso debido al asentimiento del contribuyente, como lo muestra el:

Comprobante Fiscal Emitido a favor del contribuyente:



MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR

MSM850101F44

Personas Morales con Fines no Lucrativos

Lugar de expedición: 70780

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A TRAVÉS DE INTERNET

FACTURA

Folio Fiscal

19511619-9013-4c8f-8a77-bdc4437877d5

No. de Serie del Certificado del SAT

00001000000506403528

Fecha y hora de certificación

2024-11-20T11:52:18

Fecha y hora de emisión
2024-11-20T11:52:18

Serie
MSM

Folio
792

No. de Serie del Certificado del Emisor
00001000000518745672

Moneda
MXN

Tipo Cambio
1

FACTURAR A:

RFC: CCM010710UU1 Razón Social: CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA

Domicilio Fiscal Receptor: AV. ALFONSO REYES 2202 NTE BELLA LISTA MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO. C.P. 64410 C.P. 64410

Uso de CFDI: Gastos en general

Régimen Fiscal: General de Ley Personas Morales

Exportación: No Aplica

| Clave Prod/Serv | Objeto Impuesto | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida | Valor Unitario | Descuento | Importe |
|-----------------|-----------------|---|----------|------------------|----------------|-----------|---------------|
| 93151500 | 01 | Pago por los derechos de distribución y comercialización para la venta de bebidas alcohólicas correspondiente al ejercicio anual 2024, en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca | 1.0 | E48 | \$ 350,000.00 | | \$ 350,000.00 |

IMPORTE CON LETRA: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

SUBTOTAL: \$ 350,000.00

FORMA DE PAGO: Cheque nominativo

TOTAL: \$ 350,000.00

MÉTODO DE PAGO: Pago en una sola exhibición

CONDICIONES DE PAGO: Pago en una sola exhibición

Comprobante de Pago Emitido por el contribuyente a Favor del Municipio:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

BBVA

0132445

Fecha: 10 de Noviembre de 2024

Páguese por este cheque a la orden de:
MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR

\$ 355,000.00

CERVEZAS CUAHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
NUEVO LEÓN, MONTEBERRY, 64442
R.F.C. CGM-010716-001

SUC. 7605 SENIOR BANKER 4 ZONA NORTE
CTA. No. [REDACTED]

Moneda Nacional

CUENTA No. [REDACTED] CHEQUE No. [REDACTED]

Existiendo también la referencia de ejercicios anteriores, donde la cuota se estableció de acuerdo para alcanzar el importe de la cuota pagada por contribuyentes en ejercicios pasados, como evidencia y reseña se señala el Decreto No. 1247 de fecha 15 de enero del año 2020 del Congreso del Estado de Oaxaca.

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 250.00 |
| b) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con | 350.00 |

Decreto No. 1247

Página 16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| alimentos | |
| c) Restaurante-bar | 350.00 |
| d) Bar | 350.00 |
| e) Expendio de mezcal | 500.00 |
| f) Depósito de cerveza | 1,000.00 |
| g) Distribución de bebidas alcohólicas empresas Nacionales | 350,000.00 |

Se actualiza por consenso del Honorable Ayuntamiento y los contratistas del ejercicio actual vigente, previniendo al siguiente ejercicio, el importe de la cuota de Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública del artículo 65, debido a los altos costos de la Publicación en el diario oficial del Estado y/o el de mayor circulación, y demás gastos derivados que implican en el traslado a la capital del Estado para realizar dicho trámite, existiendo riesgos de no concretarse debido a estar cerradas las dependencias; pero sobre todo con la finalidad de que sea un concepto más de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

ingreso, así como la de la obtención de recursos para la gran demanda social de los habitantes y amplificar y dar mejores servicios municipales.

...”

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de: San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de: San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- X. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo;
- b) En especie;
- c) Mediante Transferencia; o,
- d) Con cheque.

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo del mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Mateo del Mar, Distrito Tehuantepec. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | Ingreso Estimado Pesos |
|--|---------------------------|
| Total | \$ 96,751,551.32 |
| IMPUESTOS | \$ 1,391.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 321.00 |
| Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 321.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 535.00 |
| Del Impuesto Predial | \$ 535.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ 535.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | \$ 535.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 1,800.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | \$ 1,800.00 |
| Saneamiento | \$ 1,800.00 |
| DERECHOS | \$ 1,170,570.54 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 67,527.00 |
| Mercados | \$ 66,040.00 |
| Panteones | \$ 1,487.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 1,103,043.54 |
| Aseo Público | \$ 10,713.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 1,091.00 |
| Por Licencias y Permisos | \$ 3,360.00 |
| Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. | \$ 102,180.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas | \$ 360,246.00 |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario | \$ 470.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas. | \$ 79,643.00 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar). | \$ 545,340.54 |
| PRODUCTOS | \$ 319,307.00 |
| Productos Tipo Corriente | \$ 319,307.00 |
| Productos financieros del Ramo 28 | \$ 1,091.00 |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|---|-------------------------|
| Productos financieros del Fondo III | \$ 307,307.00 |
| Productos financieros del Fondo IV | \$ 10,906.00 |
| Productos financieros de Convenios Federales | \$ 1.00 |
| Productos financieros de Convenios Estatales | \$ 1.00 |
| Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 91,000.00 |
| Aprovechamientos Tipo Corriente | \$ 91,000.00 |
| Multas | \$ 1,000.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | \$ 90,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 95,167,482.78 |
| Participaciones | \$ 14,810,389.18 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 10,542,003.09 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 2,020,679.80 |
| Fondo de Compensaciones | \$ 482,844.28 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$ 296,241.99 |
| Impuestos Especial sobre Productos y Servicios | \$ 154,483.25 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ 87,022.98 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 572,951.62 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 18,172.80 |
| I.S.R. sobre salarios | \$ 612,789.00 |
| Impuesto Sobre la Renta Artículo 126 | \$ 23,200.37 |
| Aportaciones | \$ 80,357,091.60 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 65,854,644.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ 14,502,447.60 |
| Convenios | \$ 2.00 |
| Convenios Federales | \$ 1.00 |
| Convenios Estatales | \$ 1.00 |

**TITULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única
Diversiones y Espectáculos públicos**

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza.

ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

COMISIÓN DE HACIENDA.

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$300.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$300.00 |
| III. Electrificación | \$300.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | \$300.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | \$200.00 |
| VI. Banquetas m ² | \$200.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | \$100.00 |

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--|-------------|----------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos | \$5.00 | Diario |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos | \$3.00 | Diario |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos en tianguis | | |
| a) Artículos varios | \$120.00 | Metro cuadrado |
| b) Antojitos | \$120.00 | Metro cuadrado |
| c) Ropa | \$120.00 | Metro cuadrado |
| d) Discos y películas | \$120.00 | Metro cuadrado |
| e) Zapatos | \$120.00 | Metro cuadrado |
| IV. Vendedores en épocas de fiestas tradicionales | \$120.00 | Metro cuadrado |

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Aseo de pasillos de mercado | \$ 25.00 | Mensual |
| II. Vigilancia de mercado | \$ 50.00 | mensual |

COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Segunda

Permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Juegos Mecánicos | \$ 545.00 | POR EVENTO |
| II. Mesa de futbolito | \$ 109.00 | POR EVENTO |
| III. Trampolín | \$ 80.00 | POR EVENTO |
| IV. Tranvía Turístico | \$ 218.00 | POR EVENTO |
| V. Expendio de alimentos | \$ 80.00 | POR EVENTO |
| VI. Expendio de productos preparados con refresco y alcohol | \$ 80.00 | POR EVENTO |

Sección Tercera. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$ 200.00 |
| b) Las autorizaciones de construcción de monumentos | \$ 50.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Servicios de inhumación | \$ 200.00 |
| b) Servicios de exhumación | \$ 300.00 |
| c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 300.00 |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Aseo | \$ 50.00 |
| b) Limpieza | \$ 50.00 |
| c) Desmonte | \$ 100.00 |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | \$ 150.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Aseo Publico**

Artículo 39.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 41. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de

COMISIÓN DE HACIENDA.

basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato.

- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 42. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa habitación | \$ 5.00 | Por evento |

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$ 4.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$ 58.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio. | \$324.00 |
| IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | |
| a) Constancia de permiso de cierre de calles | \$ 500.00 |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|--|-----------|
| b) Constancia de manejo higienico de alimentos | \$ 300.00 |
| c) Constancia de apeo y deslinde | \$ 500.00 |
| d) Constancia de posesión de un bien inmueble | \$ 500.00 |

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera
Licencias y permisos**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencia y permisos en materia de construcción previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos de la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado y supletoriamente en lo que no se opongan a lo dispuesto por esta Ley, se aplicará el Título III Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|------------------------|----------------|
| I. PERMISOS DE: | |
| a) Construcción m2 | \$10.00 |
| b) Reconstrucción m2 | \$10.00 |
| c) Ampliación m2 | \$10.00 |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|---|-------------|
| d) Demolición de inmuebles m2 | \$10.00 |
| e) Demolición de fraccionamientos m2 | \$10.00 |
| f) Construcción de albercas m3 | \$200.00 |
| g) Ruptura de banquetas | \$300.00 |
| h) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | \$300.00 |
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | \$2,000.00 |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | \$ 1,000.00 |

Artículo 50. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | \$10.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | \$10.00 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | \$5.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | \$2.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**Sección Cuarta
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Periodicidad | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|--------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------|
| I. Comercial: | | | | |
| a) Abarrotes | Evento | \$ 1,130.00 | \$ 569.00 | Anual |
| b) Papelería y mercerías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| c) Carnicerías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| d) Farmacia | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| e) Purificadora de agua y venta de hielo | Evento | \$ 2,180.00 | \$ 1,635.00 | Anual |
| f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas) | Evento | \$ 5,450.00 | \$ 5,450.00 | Anual |
| g) Agua para consumo humano en pipas | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| h) Tortillerías y panaderías | Evento | \$ 1,199.00 | \$ 599.50 | Anual |
| i) Ferreterías y refaccionarias | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| j) Regalos y novedades | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| k) Preparación y venta de alimentos | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| l) Cremería tiendas y abarrotes | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| m) Venta de artesanías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| n) Otros establecimientos comerciales | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | | |
|--|--------|---------------|--------------|-------|
| o) Empresas comerciales trasnacionales que distribuyan sus productos en la población (refresqueras, combustibles.) | Evento | \$ 100,000.00 | \$100,000.00 | Anual |
|--|--------|---------------|--------------|-------|

| | | | | |
|---|--------|--------------|-------------|-------|
| II. Industrial: | | | | |
| a) Carpintería | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| b) Ladrilleras y/o tabiquerías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| c) Constructoras | Evento | \$ 10,900.00 | \$ 5,450.00 | Anual |
| III. Servicios: | | | | |
| a) Cajas de ahorro y préstamo y entidades financieras | Evento | \$ 10,900.00 | \$ 5,450.00 | Anual |
| b) Taller mecánico | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| c) Restaurantes, cenadurías y marisquerías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| d) Cafeterías, comedores y fondas | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| e) Casetas telefónicas y ciber internet | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| f) Lava autos y lavanderías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| g) Hoteles | Evento | \$ 2,180.00 | \$ 1,090.00 | Anual |
| h) Peluquerías y servicios de belleza | Evento | \$ 1,199.00 | \$ 599.50 | Anual |
| i) Tiendas de telefonía celular | Evento | \$ 2,180.00 | \$ 1,090.00 | Anual |
| j) Alquileres y mobiliarios | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| k) Paqueterías | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| l) Consultorios médicos y laboratorios químicos | Evento | \$ 5,450.00 | \$ 3,270.00 | Anual |
| m) Consultorios veterinarios | Evento | \$ 2,180.00 | \$ 1,090.00 | Anual |
| n) Salones para eventos sociales | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |
| o) Publicidad | Evento | \$ 1,090.00 | \$ 545.00 | Anual |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | | |
|------------------------------------|--------|-------------|-------------|-------|
| p) Radiodifusoras | Evento | \$ 5,450.00 | \$ 3,270.00 | Anual |
| q) Sitio de mototaxis | Evento | \$ 7,000.00 | \$ 5,000.00 | Anual |
| r) Sitios de taxis | Evento | \$ 7,000.00 | \$ 5,000.00 | Anual |
| s) Parada Autorizado de camionetas | Evento | \$ 7,000.00 | \$ 5,000.00 | Anual |

**Sección Quinta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de
Bebidas Alcohólicas**

Artículo 54. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56.- El pago del derecho de expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

- i. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS |
|--|------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 1,090.00 |
| b) Expendio de mezcal | \$ 654.00 |
| c) Depósito de cerveza | \$ 1,090.00 |
| d) Cantina | \$ 2,000.00 |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| e) Agencias de cervezas y licores | \$ 350,000.00 |
|-----------------------------------|---------------|

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA DE REVALIDACIÓN EN PESOS |
|--|--------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 1,500.00 |
| b) Expendio de mezcal | \$ 381.50 |
| c) Depósito de cerveza | \$ 1,090.00 |
| d) Cantina | \$ 1,090.00 |
| e) Agencias de cervezas y licores | \$ 350,000.00 |

**Sección Sexta
Agua potable, drenaje y alcantarillado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo del agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que presta el municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas, o morales de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de agua potable | \$ 350.00 | Por evento |
| II. Mantenimiento y servicio de red de agua potable | \$ 50.00 | Mensual |

**Sección Séptima
Sanitarios Públicos**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 60. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 62. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------|----------------|--------------|
| Sanitarios públicos | \$ 5.00 | Por evento |

Sección Octava
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63.- Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los Municipios.

Artículo 64.- Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el Municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 20,000.00 |

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Primera
Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 69. El importe a considerar para Productos Financieros financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 71. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 73. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, los convenios Federales que le

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 75. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 77. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Estatales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 78. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 79. El importe a considerar para Productos Financieros de los Ingreso Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Ingerir bebidas en la vía pública por su contenido sean consideradas como etílicas. | \$ 700.00 |
| II. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiradero de basura | \$ 500.00 |
| DE ECOLOGÍA | |
| III. Tirar basura en vía pública, lugares prohibidos, campos deportivos o en las lagunas. | \$ 100.00 |
| IV. Derribar árboles en vía pública sin previa autorización. | \$ 100.00 |
| POR INFRANCIAS AL REGLAMENTO DE BARES Y CANTINAS | |
| I. No acatar el horario establecido por el ayuntamiento | \$ 1, 000.00 |
| II. No contar con carnet sanitario para poder laborar dentro de bares y cantinas | \$ 500.00 |
| III. Permitir la entrada a menores de 18 años | \$ 1, 000.00 |

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. I.S.R. sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta Artículo 126

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

| | | |
|--|--------------------|--------------|
| ANEXO I | | |
| Municipio de San Mateo del Mar, Distrito Tehuantepec. | | |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | |
|--|---|---|
| Impuestos sobre los Ingresos | Implementar controles por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación del impuesto a los eventos realizados en el municipio por concepto de diversión y espectáculos públicos | Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2025, en este concepto |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | implementar políticas por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación del impuesto por el traslado de dominio de bienes inmuebles | Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2025, en este concepto |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico | Implementar controles por parte de la tesorería y regiduría de hacienda para la recaudación en el tema de mercados y panteones | Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2025, en este concepto |
| Productos | Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de los servicios de arrendamiento de los bienes muebles del municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal. | Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2025, en este concepto |
| Aprovechamientos | Implementación de Políticas Recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la sindicatura Municipal y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal. | Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2025, en este concepto |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | Firma de Convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales | Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2025, en este concepto |
| Promoción de la cultura de pago de Contribuciones Municipales | Promover campañas de recaudación de impuesto Predial Rezagos, Agua, Drenaje y Alcantarillado Rezagos | Contribuyentes de cuenta Predial Rezagos, Agua, Drenaje y Alcantarillado Actualizados |
| Incrementar la confianza de los contribuyentes respecto a la eficacia del sistema recaudatorio. | Crear un sistema de recaudación transparente con acceso público a la información. | Incrementar la base de los contribuyentes en 5% |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio 2025 | | |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| ANEXO II | | | | |
|--|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Municipio de San Mateo del Mar, Distrito Tehuantepec. | | | | |
| Proyecciones de Ingresos | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | | 2025 | 2026 | 2027 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$16,394,457.72 | \$ 18,033,903.49 | \$ 18,361,792.65 |
| | A Impuestos | \$ 1,391.00 | \$ 1,530.10 | \$ 1,557.92 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | \$ 1,800.00 | \$ 1,980.00 | \$ 2,016.00 |
| | D Derechos | \$ 1,170,570.54 | \$1,287,627.59 | \$ 1,311,039.00 |
| | E Productos | \$ 319,307.00 | \$ 351,237.70 | \$ 357,623.84 |
| | F Aprovechamientos | \$ 91,000.00 | \$ 100,100.00 | \$ 101,920.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | H Participaciones | \$ 14,810,389.18 | \$ 16,291,428.10 | \$ 16,587,635.88 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | J Transferencias | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | K Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 80,357,093.60 | \$ 81,160,675.52 | \$ 89,999,956.59 |
| | A Aportaciones | \$ 80,357,091.60 | \$ 81,160,662.52 | \$ 89,999,942.59 |
| | B Convenios | \$ 2.00 | \$ 13.00 | \$ 14.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Projectados | \$96,751,551.32 | \$ 99,194,579.01 | \$108,361,749.24 |
| | Datos informativos | | | |
| | 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025.

3

1

4

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| ANEXO III | | | | |
|--|--|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Municipio de San Mateo del Mar, Distrito Tehuantepec. | | | | |
| Resultados de Ingresos | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$12,448,137.13 | \$ 17,650,199.68 | \$17,324,515.17 |
| | A Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Derechos | \$230,995.36 | \$ 451,000.00 | \$ 1,092,248.16 |
| | E Productos | \$570,427.77 | \$ 1,977,626.68 | \$ 1,255,803.83 |
| | F Aprovechamiento | \$0.00 | \$ 189,000.00 | \$ 166,074.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | H Participaciones | \$11,646,714.00 | \$ 15,032,573.00 | \$ 14,810,389.18 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | J Transferencias | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | K Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$59,267,120.88 | \$ 76,111,510.10 | \$ 80,357,091.60 |
| | A Aportaciones | \$59,267,120.88 | \$ 75,865,650.10 | \$ 80,357,091.60 |
| | B Convenios | \$0.00 | \$ 245,860.00 | \$0.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$71,715,258.01 | \$ 93,761,709.78 | \$ 97,681,606.77 |
| | Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio 2025.

| ANEXO IV | | | |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$96,751,551.32 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 1,584,068.54 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,391.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 321.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 535.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 535.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,800.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,800.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,170,570.54 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 67,527.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,103,043.54 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 319,307.00 |
| Productos de Tipo Corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 319,307.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 91,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 91,000.00 |
| Participaciones y Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$95,167,480.78 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$14,810,389.18 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$10,542,003.09 |
| Impuestos Especial sobre Productos y Servicios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 154,483.25 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 87,022.98 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 572,951.62 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 18,172.80 |
| Fondo de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 482,844.28 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 296,241.99 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,020,679.80 |
| I.S.R. sobre salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 612,789.00 |
| Impuesto Sobre la Renta Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 23,200.37 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$80,357,091.60 |

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

| | | | |
|---|--------------------|------------|-----------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$65,854,644.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$14,502,447.60 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Convenios Estatales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio 2025.



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO | Año 1 | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$8,761,661.32 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 | \$8,062,628.11 |
| Impuestos | \$1,381.00 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 | \$116.92 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$321.00 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 | \$26.75 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$535.00 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones | \$535.00 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 | \$44.58 |
| Accesorios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Otros impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$1,800.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 | \$160.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$1,800.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 | \$150.00 |
| Derechos | \$1,170,870.64 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 | \$97,647.66 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$67,527.00 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 | \$5,627.25 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$1,103,043.54 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 | \$91,920.30 |
| Productos | \$319,307.00 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 |
| Productos de Tipo Corriente | \$319,307.00 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 | \$26,608.92 |
| Aprovechamientos | \$91,000.00 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$91,000.00 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 | \$7,583.33 |
| Participaciones y Aportaciones | \$86,147,482.78 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 | \$7,830,623.40 |
| Participaciones | \$14,810,389.18 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 | \$1,234,199.10 |
| Aportaciones | \$80,357,091.60 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 | \$6,696,424.30 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$1.00 |

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periodico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 31 días del mes de enero de 2025.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

FRESIDENTE

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 228